

PARTIDO ACCION NACIONAL.  
vs.  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

P R E S E N T E.-

Lic. César Ismael Martín Ehuán, en mi carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, personalidad que tengo debidamente reconocida en términos de lo establecido en el artículo 256, en relación con el 652, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en el predio marcado con el número 72, de la Calle 47, entre Avenida Gobernadores y Calle 18, Colonia Santa Ana, C. P. 24050, de esta Ciudad Capital; asimismo, señalo para los mismo efectos el correo electrónico pan@ieec.org.mx y el número de teléfono celular 55 7853 2858, autorizando de igual forma, para oír y recibir todo tipo de notificaciones indistintamente, a los CC. Onésimo Darío López Solís y/o Paulo Enrique Hau Dzul, ante Ustedes, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo establecido en los artículos 632, 633 fracción II, 634, 641, 642, 652 fracción II, 703, 715 fracción II, 719, 720 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, vengo a interponer en tiempo y forma RECURSO DE APELACION, en contra de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 12ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 11 de mayo de 2023, por los motivos de ilegalidad que manifestamos en el cuerpo del presente escrito.

Para cuyo efecto, paso a dar cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, a saber:

I. NOMBRE DEL ACTOR: Partido Acción Nacional.

II. DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y QUIEN EN NOMBRE DE LA PARTE ACTORA PUEDE OIRLAS Y RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTACION: Para este efecto señalo como domicilio el predio marcado con el número 72, de la Calle 47, entre Avenida Gobernadores y Calle 18, Colonia Santa Ana, C. P. 24050, de esta Ciudad Capital; asimismo, señalo para los mismo efectos el correo electrónico pan@ieec.org.mx y el número de teléfono celular 55 7853 2858.

Asimismo, designo a los CC. Onésimo Darío López Solís y/o Paulo Enrique Hau Dzul, para recibir todo tipo de notificaciones y documentos indistintamente.

III. ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONERIA DEL PROMOVENTE: Se acompaña al presente ocurso copia debidamente certificada del nombramiento del promovente con la personería con que se ostenta.

IV. ACTO RECLAMADO Y AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO: El presente Recurso de Apelación se endereza en contra de la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS,

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.", aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 12ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 11 de mayo de 2023.

Señalo como autoridad responsable, del acto o resolución impugnado, desde luego al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en esta Ciudad Capital.

V. HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACION, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO RECLAMADO Y LOS PRECEPTOS VIOLADOS, SON LOS SIGUIENTES: En obviedad de repetición los mismos se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente.

VI. PRUEBAS QUE SE ANEXAN Y QUE FUERON APORTADAS DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO O BIEN LAS QUE EL ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER HABRÁ DE REQUERIR, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE LAS SOLICITÓ OPORTUNAMENTE Y NO LE FUERON ENTREGADAS: En obviedad de repetición las mismas se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente.

VII. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL PROMOVENTE: Este requisito se satisface a la vista.

Realizados los anteriores señalamientos para cumplimentar los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación, paso ahora a deducir lo que al derecho de mi representado conviene, al tenor de los siguientes:

H E C H O S.

1.- Con fecha 31 de enero de 2022, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, recibió el escrito de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE A.C.", signado por su representante legal, el C. Carlos Plata González, por medio del cual, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 base I, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche, 51 de la Ley de Instituciones, y 11 de la Ley General de Partidos Políticos, presentó ante esta autoridad electoral, el aviso de intención para constituirse como Partido Político Local.

2.- Con fecha 19 de enero de 2023, los CC. Carlos Plata González y Ángel Burgos Cartas en su carácter de representantes legales de la organización ciudadana "CAMPECHE LIBRE. A.C.", presentaron ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral, el escrito de la Solicitud Formal de Registro como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "CAMPECHE LIBRE" y sus anexos.

3.- La Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, mediante oficio No. SECG/019/2023, de fecha 20 de enero de 2023, turnó a la Comisión de Organización Electoral, la Solicitud Formal de Registro de la organización de ciudadana "CAMPECHE LIBRE. A.C.", como Partido Político Local en el Estado de Campeche, bajo la denominación de "CAMPECHE LIBRE" y sus anexos.

4.- Con fecha 9 de mayo de 2023, la Comisión de Organización Electoral celebró reunión de trabajo en la que se presentó a sus integrantes el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE", aprobándose poner a la consideración del Consejo General, en la próxima sesión que este celebre.

5.- Con fecha 11 de mayo de 2023, en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se aprobó por unanimidad de votos la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”

#### PRECEPTOS VIOLADOS.

1. En primer término se violan los artículos 41, Bases I y V, párrafo primero y Apartado C y 116 fracción IV inciso b), c) g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En segundo lugar, se viola los artículos 24, Bases I y II de la Constitución Política del Estado de Campeche.
3. Se viola de igual forma lo establecido en el artículo 39 y demás relativos aplicables y concordantes de la Ley General de Partidos Políticos.
4. De igual forma, se viola el artículo 85, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

#### AGRAVIOS

PRIMERO. La resolución que se combate violenta el principio de deliberación informada y democrática con que cuentan los integrantes de los órganos colegiados en

materia electoral, particularmente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

En efecto, el artículo 24, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de CAMpeche -el Consejo General- estará integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto, además de la la Secretaria o Secretario Ejecutivo y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones. Los últimos sólo contarán con derecho a voz.

La inclusión de las representaciones de los partidos políticos en la integración del Consejo General obedece a la voluntad del Constituyente campechano de que éstos puedan participar activamente en la deliberación de los asuntos públicos que impactan la participación democrática y la representación ciudadana.

En la especia, la creación de nuevos partidos políticos es un acto cuya trascendencia impacta diversos ámbitos de la vida democrática y el sistema partidista con que cuenta la entidad, por lo que se requiere la mayor publicidad hacia todos los miembros del Consejo General de manera que sus posicionamientos y reflexiones puedan formar parte de la deliberación que precede a la toma de decisiones del órgano electoral.

No obstante, como se encuentra acreditado con la documentación que se ofrece como prueba, las representaciones partidistas no tuvieron acceso al cotejo y revisión del expediente formado con motivo de la solicitud de registro del partido político Campeche Libre siendo que la simple circulación del dictamen y proyecto de acuerdo anexo a la convocatoria notificada un día antes de la sesión son insuficientes para considerar que se tuvo disposición de los elementos y datos necesarios para poder realizar una deliberación informada.

Ello porque los argumentos que se hicieron vales en el dictamen y resolución no pudieron ser corroborados o bien combatidos en durante el desarrollo de la sesión. Esto es así porque se incumplió con el deber de circular con toda oportunidad, entre las y los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, como lo establece el artículo 8, fracción II, del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales.

Se afirma lo anterior, porque para cumplir con la obligación referida, la autoridad electoral debió circular o al menos poner a disposición de las representaciones de los partidos políticos todos no solo el dictamen con las conclusiones de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas sino también la totalidad del expediente analizado de modo que pudieran ser corroborados las argumentos que fundaron y motivaron la resolución por la que se aprobó el registro de un nuevo partido político local

La lectura íntegra de la versión estenográfica de la sesión (cuya elaboración se encuentra mandada en los artículo 54 y 55 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales) permitirá advertir que los partidos no tuvieron acceso al expediente en cuestión.

Más aún, pese a la solicitud realizada durante la sesión -realizada el 11 de mayo último, por la representación de Acción Nacional de tener acceso al expediente durante los cuatro días siguientes, no fue sino hasta el quince de mayo de esta anualidad que mediante oficio SECG/367/2023 que se permitió la consulta del expediente formada con motivo de la solicitud de registro como partido político local de la organización denominada Campeche Libre.

La participación de las representaciones de los partidos políticos en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, no se constriñe a la mera observación

de los asuntos que allí se discuten sino que la estructura y militancia partidista puedan, por medio de sus representaciones, ser participe de las deliberaciones que ahí ocurran a fin de que sus argumentos sean escuchados y tomados en cuenta por lo miembros del Consejo con derecho a voto antes de la toma de determinaciones, lo que en la especie no ocurrió, de allí que la resolución combatida este viciada de nulidad.

Corroboro lo hasta aquí afirmado respectó del derecho de deliberación informada lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para las sesiones de los Consejos General, Distritales y Municipales, cuyo tenor literal es:

Artículo 10.- Las Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, las Representaciones de las Candidaturas Independientes tendrán las siguientes atribuciones:

I. Concurrir y participar con voz en las deliberaciones del respectivo Consejo;

Corroboro por analogía lo hasta aquí expuesto respecto del derecho de deliberación informada y democrática en materia electoral, el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 Y 47/2023.

SEGUNDO. Violenta también la regularidad constitucional y legal en materia electoral el hecho de que se haya aprobado el registro de un partido político cuyo proyecto de estatutos es impreciso respecto de las reglas de funcionamiento de sus órganos a nivel municipal.

El artículo 24, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como

organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas .

Para cumplimentar tal fin es necesario que sus documentos básicos establezcan reglas parámetros claros y definidos respecto del modo en que deben de funcionar sus actos de autoridad de modo que la militancia del Partido y los interesados con interés legítimo pueden vigilar la observancia de las normas pertinentes como sucede en cualquier democracia.

No obstante, en le artículo 34 de los Estatutos presentados por la organización denominada Campeche Libre se establecen dos distintas temporalidad como plazos mínimos para que los municipales de Campeche Libre celebren sesiones ordinarias.

En efecto, el párrafo primero de los estatutos entregados para el proceso de registro como partido político dice:

Los comités municipales se reunirán de manera ordinaria cuando menos una vez cada 3 meses, a convocatoria del Comité respectivo, o de manera extraordinaria cuando lo considere el Consejo Estatal o Comité Directivo Estatal.

No obstante, el segundo párrafo de ese mismo precepto establece que

Las sesiones ordinarias se realizarán cada 6 meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

La lectura integral del documento señalado tampoco se advierte una norma que aclare o de sentido a la existencia de dos distintas temporalidades para la celebración de sesiones ordinarias de los órganos directivos.

La falta de normas precisas y puntuales que rijan el funcionamiento regular de los órganos municipales del partido político es incompatible con el sistema democrático previsto en las Constituciones Federal y Local, puesto que genera incertidumbre de su correcto funcionamiento, lo que hace imposible que quienes integren el órgano partidista puedan ejercer de pleno su derecho de afiliación en su vertiente de integrar y participar efectivamente en las daciones de la entidad política.

## PRUEBAS.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la certificación de mi acreditación como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, expedida por la Secretaría Ejecutiva de dicho Consejo.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA. – Consistente en la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “CAMPECHE LIBRE A.C.” PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE.”, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 12ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 11 de mayo de 2023. Mismo que por su carácter de documento público puede ser verificable en el siguiente link: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/mayo/12a\\_ext/Resolucion\\_CL.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/mayo/12a_ext/Resolucion_CL.pdf), así como su anexo, consistente en el “DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA

ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "CAMPECHE LIBRE A.C." PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE BAJO LA DENOMINACIÓN DE "CAMPECHE LIBRE", el cual, por su carácter de documento público puede ser verificable en el siguiente link: [https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/mayo/12a\\_ext/Dictamen\\_CL.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/mayo/12a_ext/Dictamen_CL.pdf)

3. Oficio SECG/367/2023, firmado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se informa a Acción Nacional que se ha pone a disposición el expediente de la organización Campeche Libre.

4. Versión estenográfica de la sesión de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche celebrada el once de mayo último.

5. Copia certificada de los Estatutos de la organización denominada Campeche Libre.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado en el presente expediente y que sea favorable a los intereses del Partido que represento.

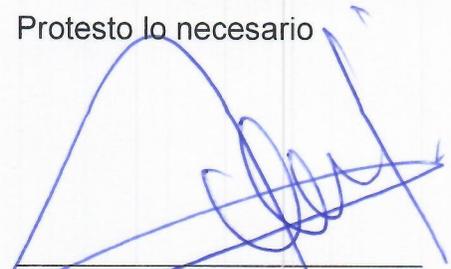
7.- PRESUNCIONALES HUMANAS Y LEGALES. - En todo lo que favorezca a los intereses del Partido que represento.

Por lo expuesto, a este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, atentamente, PIDO:

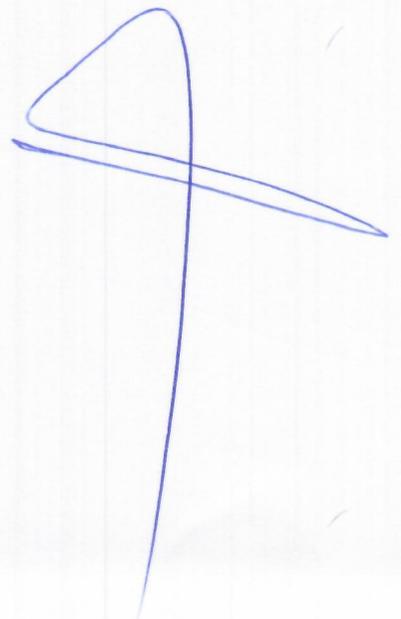
PRIMERO: Tenerme por presentado con este escrito, en mi calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, interponiendo Recurso de Apelación en contra del acto y de la autoridad indicada en el cuerpo del mismo.

SEGUNDO: En su oportunidad revocar el acto reclamado, por ser procedente en Derecho.

San Francisco de Campeche, a la fecha de su presentación,  
Protesto lo necesario

A complex, handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Lic. César Ismael Martín Ehuán  
En representación de Partido Acción Nacional

A large, stylized handwritten signature in blue ink, featuring a prominent loop at the top and a long, sweeping tail that curves downwards and to the right.



Sección: **Secretaría Ejecutiva del Consejo General.**  
Oficio No. **SECG/367/2023.**  
Asunto: **El que se indica.**

San Francisco de Campeche, Campeche; mayo 15 de 2023.

**LIC. CÉSAR ISMAEL MARTÍN EHUÁN**  
**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO**  
**ACCION NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL**  
**DEL IEEC.**

Presente.

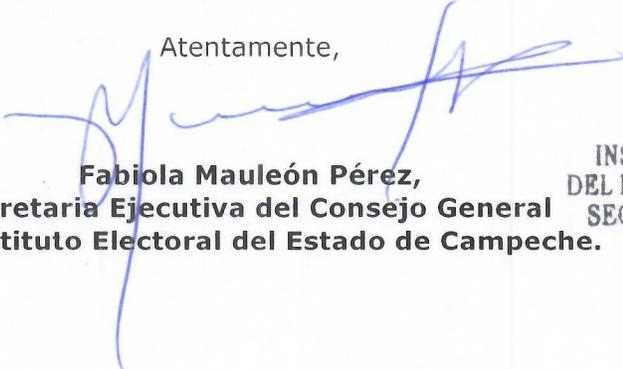
En mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción III y 282, fracciones II, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en respuesta a su solicitud realizada en la 12ª. Sesión Extraordinaria del Consejo General, a través del oficio CEOPAP/098/2023, se remite la información solicitada, por lo que se le hace entrega en copia certificada de los siguientes documentos:

- Documentos básicos de la Organización Ciudadana denominada "CAMPECHE LIBRE A.C."

- Cabe precisar que el expediente de la Organización se encuentra disponible para su consulta en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

  
**Fabiola Mauleón Pérez,**  
**Secretaria Ejecutiva del Consejo General**  
**del Instituto Electoral del Estado de Campeche.**

  
**ieec**  
**INSTITUTO ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

*Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola, Consejera Presidenta del Consejo General. Para su conocimiento.*  
*Mtro. Abner Ronces Mex, Consejero Electora y Presidente de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas. Mismo fin.*  
Expediente.  
FMP/lmco\*